



| | | |
|--------------------------------|---|--|
| FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA | : | 24 DE ABRIL DEL 2024 |
| TIPO DE AUDITORÍA | : | DE CUMPLIMIENTO |
| ENTIDAD AUDITADA | : | SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF) |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN | : | RIA-UAI-2520-2024 |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD | : | NINGUNA |

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación ejecutados por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-016-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Luis Ángel Montenegro Espinoza**, superintendente; **Marta Mayela Díaz Ortiz**, vice superintendente; **Melania Rosa Leiva Escoto**, asistente ejecutiva; **Dulce María Sálomon Somarriba**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Gema Masiel Calero Centeno**, **Luisa Amanda Mojica Espinoza** y **Francisco Antonio Reyes Urrutia**, analistas de contrataciones; **Yahaira del Carmen Sánchez**, asistente de la Unidad de Adquisiciones; **María Naíma Madriz Fong**, abogado asistente en la Dirección Legal; **Marvin Saúl Castellón Tórrez**, abogado en la Dirección Legal; **Zinia Edith Orozco Valle**, directora administrativa financiera; **María Auxiliadora Alemán Morales**, subdirectora financiera; **Jessica Raquel Gámez Pichardo**, jefa financiera; **Yahoska de los Ángeles Vega Reyes**, asistente ejecutiva en la Dirección Administrativa Financiera; **Marta Silvia Campos Tijerino**, responsable de la Oficina de Activos Fijos; **Azucena del Carmen Reyes Blandón**, subdirectora administrativa; **Mildred Adela Haffner Olivares**, responsable de la Oficina de Almacén; **Wilmer Velásquez Ney**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Miurel María Menocal Cárdenas**, coordinadora de recursos humanos; **Carlos Flores Román**, director de tecnología de la información; **Elías Roberto Araica Arcia**, supervisor de mantenimiento e **Ivo Luis Almanza Canizales**, especialista en diseño en la Dirección Administrativa Financiera, todos de la Superintendencia



de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de compra y contrataciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). **B)** Comprobar que todas las contrataciones están incluidas en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad. **C)** Comprobar que los desembolsos efectuados en concepto de adquisición de bienes y servicios, se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con documentación suficiente y apropiada, y sí los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Verificar la debida conformación de los expedientes. **E)** Comprobar el cumplimiento de la autoridad aplicable a los procesos de contrataciones ejecutados por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF); y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de compras y contrataciones durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Debilidades identificadas en la conformación y actualización de algunos expedientes de contratación; y **b)** Discrepancias en documentos que soportan la contratación y omisión de requisitos. **2)** Todas las contrataciones se encontraron incluidas en el Programa Anual de Compras (PAC), y fue debidamente aprobado por la máxima autoridad. **3)** Los desembolsos efectuados en concepto de adquisiciones de bienes y servicios, fueron debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada y los bienes fueron recibidos satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones aprobadas. **4)** Los expedientes de contratación fueron debidamente conformados de manera suficiente y apropiado, excepto por los hallazgos antes mencionados. **5)** La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), cumplió en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables a los procesos de contratación; y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos relacionados con los procesos de contratación ejecutados por la entidad auditada, durante el período sujeto a revisión.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-016-002-24**, emitido por el auditor interno de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Luis Ángel Montenegro Espinoza**, superintendente; **Marta Mayela Díaz Ortiz**, vice superintendente; **Melania Rosa Leiva Escoto**, asistente ejecutiva; **Dulce María Sálomon Somarriba**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Gema Masiel Calero Centeno**, **Luisa Amanda Mojica Espinoza** y **Francisco Antonio Reyes Urrutia**, analistas de contrataciones; **Yahaira del Carmen Sánchez**, asistente de la Unidad de Adquisiciones; **María Naíma Madriz Fong**, abogado asistente en la Dirección Legal; **Marvin Saúl Castellón Tórrez**, abogado en la Dirección Legal; **Zinia Edith Orozco Valle**, directora administrativa financiera; **María Auxiliadora Alemán Morales**, subdirectora financiera; **Jessica Raquel Gámez Pichardo**, jefa financiera; **Yahoska de los Ángeles Vega Reyes**, asistente ejecutiva en la Dirección Administrativa Financiera; **Marta Silvia Campos Tijerino**, responsable de la Oficina de Activos Fijos; **Azucena del Carmen Reyes Blandón**, subdirectora administrativa; **Mildred Adela Haffner Olivares**, responsable de la Oficina de Almacén; **Wilmer Velásquez Ney**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Miurel María Menocal Cárdenas**, coordinadora de recursos humanos; **Carlos Flores Román**, director de tecnología de la información; **Elías Roberto Araica Arcia**, supervisor de mantenimiento e **Ivo Luis Almanza Canizales**, especialista en diseño en la Dirección Administrativa Financiera, todos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (SIBOIF)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA